

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 19 de junio de 2018  
**P.I.E. N° 720/2018-2019**

Señor  
Dr. José Antonio Revilla Martínez  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Arturo Murillo Prijic, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Presidente, que por su intermedio el Juez de Sentencia Penal de Quillacollo - Cochabamba, Dr. Elvis Isaac López Moya, responda al siguiente cuestionario: **1.** Remita fotocopia legalizada la Resolución Constitucional que emitió su persona, en la cual suspende al alcalde electo Eduardo Mérida y da un plazo de 72 horas al Concejo Municipal para que elija otro alcalde interino.--- **2.** Informe si el alcalde electo Eduardo Mérida, contaba con sentencia condenatoria ejecutoriada, de ser así, remita una copia simple de la misma.--- **3.** Siendo que las Sentencias Constitucionales: 0742/2002-R, 0690/2007-R, 0239/2010-R, 0255/2012, 0619/2012, entre otras, y esta última Sentencia Constitucional Plurinacional se refirieron al derecho de inocencia entre tanto no haya una sentencia ejecutoriada con el siguiente razonamiento: “En cuanto al derecho a la presunción de inocencia, la SC 0239/2010-R de 31 de mayo, puntualizó ...está prevista como una garantía por el artículo 116.I de la CPE, y que definitivamente significa un estado constitucional que parte de la buena fe, al considerar que toda persona es inocente entre tanto no exista en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada...”; asimismo, según el artículo 28 de la CPE, no existe suspensión temporal, sino sólo destitución definitiva previa sentencia condenatoria ejecutoriada, ya que la suspensión temporal transgrede los artículos 28 y 116.I de la CPE, al imponer una sanción previa, como medida cautelar, antes de que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, vulnerando el principio de inocencia y debido proceso, en consecuencia, cuál es el argumento jurídico constitucional para suspender al alcalde de Quillacollo.--- **4.** Siendo que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere en su artículo 12 que: “La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: a) Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal”, informe, por qué no se aplicó esta Ley en el referido caso.--- **5.** Informe si dentro sus argumentos jurídicos al momento de emitir la Resolución Constitucional, en la cual susende al alcalde electo Eduardo Mérida y da un plazo de 72 horas al Concejo Municipal de Quillacollo para que elija otro alcalde interino, tomo, en cuenta, en calidad de jurisprudencia constitucional, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012, de 16 de octubre de 2012, por la cual declara la inconstitucionalidad de los artículos 144, 145, 146 y 147 de la Ley Marco de Autónomas y Descentralización (LMAD), y la frase contenida en la primera parte del parágrafo II del artículo 128.II de la LMAD, referida: “La máxima autoridad ejecutiva será suspendida temporalmente de sus funciones si se hubiera dictado Acusación Formal en su contra que disponga su procesamiento penal”, por ser contrarias a los artículos 26. I, 116. I y 117. I del texto constitucional y el artículo 23.2 de la Convención

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

Americana Sobre Derechos Humanos, de no ser así, informe qué jurisprudencia constitucional y/o internacional usó para argumentar su fallo, en cuanto a la suspensión de una autoridad electa, cuando no exista un fallo basado en calidad de cosa juzgada (ejecutoriada).--- **6.** *Según medios de comunicación, se habría difundido un audio por el cual su persona en conversación con el alcalde de Quillacollo, Eduardo Mérida, reconocería que tiene presión por parte del dirigente del Movimiento Al Socialismo, Feliciano Vegamonte y otros para suspender a dicho alcalde y elegir a un nuevo ejecutivo municipal cercano al Movimiento Al Socialismo, en consecuencia, informe, quién le habría presionado para fallar en contra de la Constitución y la ley. Se le solicita adjuntar la documentación que respalde sus respuestas.---* Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. Lineth Guzman Wilde  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

*Sen. Erwin Roberto Ziegler*  
**TERCERA SECRETARIA**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

Presidencia

Sucre, 27 de agosto de 2018  
Cite: Stría. Gral. No. 798/2018

Señor:

**Dr. Milton Barón**  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**La Paz.-**



**Referencia:   NOTA: P. N° 504/2018-2019**

Distinguido Presidente,

En repuesta a la nota de referencia, por Instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Lic. José Antonio Revilla, con relación al P.I.E. N° 720/2018, solicitado por el Senador Arturo Murillo Prijic, remitimos la nota y documentación enviada por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba Dr. Pio Gualberto Peredo Claros, en fecha 27 de agosto de 2018.

Con este motivo, reciba las mayores y atentas consideraciones.

  
**Erick Renjel Velasquez**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

